

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Deberá presentarse una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación.

Dentro de un mismo edificio, se considera que dos instalaciones, una de calefacción y otra de climatización, constituyen una única instalación si comparten elementos en común, como por ejemplo la red portadora del fluido térmico. Cuando todos los equipos y elementos de una instalación (generadores, redes de distribución del fluido térmico, emisores...), sean independientes de los de otra u otras ubicadas en el mismo inmueble o local, se considerará que las instalaciones son distintas, debiendo tener por tanto cada una de ellas su propia FTD, con la única excepción de las instalaciones individuales emplazadas en las viviendas, locales u oficinas de un bloque o edificio, en cuyo caso la FTD será única al ser la potencia a considerar la suma de las potencias individuales.

Cuando en una actuación intervenga más de un Director de Obra, o cuando no siendo necesaria la intervención de un técnico titulado competente para dirigir la ejecución intervenga más de una Empresa Instaladora, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra o Empresa Instaladora, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación según el tipo de emplazamiento.

### **NORMATIVA REGULADORA**

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

### **DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN**

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto "Actuación", deberá marcarse una de las cuatro opciones siguientes:

"Nueva ejecución".- Se refiere a instalaciones de nueva creación.

"Reforma de instalación registrada".- Se entenderá por reforma de una instalación térmica todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. En tal sentido, se consideran reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:

- Incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria.
- Modificación de los subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria existentes.

- Sustitución o reposición de un generador de calor o frío de potencia superior a 70 kW.
- Sustitución o reposición de un generador de calor o frío de potencia igual o inferior a 70 kW por otro de diferentes características.
- Ampliación del número de equipos generadores de calor o frío.
- Cambio del tipo de energía utilizada.
- Incorporación de energías renovables.
- Cambio de uso previsto del edificio.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

## **TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop., C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

## **INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN**

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

Los datos del “Director de obra” deberán consignarse cuando la intervención de un técnico titulado competente para la ejecución de la actuación sea preceptiva conforme a lo establecido en la reglamentación, no debiendo olvidarse que en dicho caso será este técnico titulado el responsable de confeccionar la FTD. En el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del Director de obra.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En lo referido al “Instalador”, en el campo “Habilitación” se indicará el número de referencia o expediente del carné profesional en instalaciones térmicas de edificios que posee, añadiendo seguidamente el nombre de la Comunidad Autónoma que lo concedió en caso de haberlo obtenido fuera de Extremadura.

Si el Director de obra y el Instalador son la misma persona se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN**

- Actividad o uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación: Debe indicarse el tipo de actividad a la que está dedicado o que se realiza en el establecimiento, edificio o emplazamiento, utilizando para ello expresiones sencillas pero que definan sin dudas dicha actividad o uso. No debe confundirse este dato con el de tipificación de la instalación, que se reseña en el siguiente apartado, dedicado a clasificación de la instalación.

- La FTD incluye en este apartado distintos bloques para recoger la información básica de carácter técnico que define a cada uno de los distintos tipos de instalaciones térmicas en edificios regulados en la normativa vigente.

Los datos que deben ser indicados en los campos de información son en su mayoría de fácil comprensión, no precisando explicación al respecto, si bien deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

\* Fuentes de energía utilizadas.- Se señalarán las casillas correspondientes a las fuentes de energía que se utilicen en la instalación, independientemente de que una de las mismas sea la principal y las otras sean auxiliares o complementarias.

\* Generadores.- Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Sólo Calefacción: Generador diseñado para atender en exclusiva el servicio de calefacción.

- Sólo Refrigeración: Generador diseñado para atender en exclusiva el servicio de refrigeración.

- Calefacción / Refrigeración: Generador mixto diseñado para atender tanto el servicio de calefacción como el de refrigeración.

- Sólo Agua Caliente Sanitaria: Generador diseñado para atender en exclusiva el servicio de agua caliente sanitaria.

- Mixtos Cal. o Ref. y ACS: Generador mixto diseñado para atender los servicios de calefacción y agua caliente sanitaria o de refrigeración y agua caliente sanitaria.

\* Potencia instalada en otros servicios: Potencia de los generadores o equipos destinados a atender otros servicios, como el de ventilación.

\* Refrigerante: De conformidad con lo establecido en la ITC IF-02, los refrigerantes se denominarán por su fórmula (Ej.: CCl3F), por su denominación química (Ej.: Triclorofluorometano) o, si procede, por su denominación simbólico alfanumérica (Ej.: R-11), no siendo suficiente, en ningún caso, su nombre comercial.

\* Sistema de captación de energía solar térmica: En caso de que la instalación cuente con captadores de energía solar térmica deberán rellenarse todos los campos de datos incluidos en este bloque.

### **CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La FTD incluye en este apartado una relación de los tipos de instalaciones, divididas en dos bloques en función de la actuación realizada (nueva instalación o reforma), añadiendo una codificación mediante letras entre corchetes, que indican el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El significado de cada letra puede verse en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL” de la Ficha.

Se señalará una única casilla, correspondiente al tipo de actuación e instalación a la que esté referida la FTD.

En el apartado “DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE REFORMAS. OBSERVACIONES” se podrán describir de forma sucinta y clara los detalles esenciales que definan el alcance de la reforma realizada si ello fuera necesario o adecuado.

Como se indica en la propia FTD, no se incluyen en la tabla de este apartado las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria constituidas por un sistema de captación de energía solar térmica formado por un único elemento prefabricado y cuyo generador de apoyo sea un calentador instantáneo, un calentador acumulador o un termo eléctrico. Estas instalaciones deben disponer de la correspondiente Memoria Técnica de diseño y de certificado de instalación, pero no tendrán que ser presentados para su registro ante el órgano competente en materia de ordenación industrial.

Por otro lado, en el caso de las reformas, con excepción de las que consistan en la sustitución o reposición de un generador de calor o frío de potencia superior a 70 kW, el conjunto de documentos que deberá ser presentado de los dos posibles (opción [A] u opción [B]) será función de la potencia de la instalación tras la reforma realizada.

En el caso específico antes citado de sustitución o reposición de un generador de calor o frío de potencia superior a 70 kW, el conjunto de documentos a aplicar será el de la opción [B], ya que la instalación supera el nivel de potencia para requerir proyecto.

Para generadores de potencia inferior o igual a 70 kW, se considera que un generador posee diferentes características si supera en más de un 25% la potencia útil nominal del generador sustituido, o si rebasa los 70 kW de potencia útil nominal. Si un generador de

potencia inferior o igual a 70 kW es sustituido por otro que no supera su potencia en más de un 25% y sigue sin rebasar los 70 kW, no es necesario presentar ninguna documentación ante el órgano competente en materia de ordenación industrial.

## **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL**

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias de la reglamentación sobre instalaciones térmicas de edificios.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado 5 y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

De los distintos documentos que se indican en este apartado, los Certificados de instalación que se citan deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El nuevo modelo oficial de certificado es único, estando adaptado tanto para ser el “Certificado de instalaciones térmicas de potencia superior a 70 kW” como el “Certificado de instalaciones térmicas de potencia comprendida entre 5 y 70 kW”.

Debe tenerse en cuenta que el citado “Certificado de instalaciones térmicas de potencia superior a 70 kW”, que debe ser firmado por el Instalador habilitado y sellado por la Empresa instaladora y firmado por el Técnico Titulado competente Director de Obra, realiza a la vez las dos funciones, es decir, certificado de instalación y certificado de dirección de obra.

En el caso particular de los bloques de viviendas o de otros edificios de otros usos, como por ejemplo los de oficinas o comerciales, en los que existan instalaciones independientes para cada vivienda, oficina o local, cuando no se sobrepase la potencia de 70 kW se presentarán los certificados individuales de cada instalación, en tanto que si la suma de potencias supera la citada cifra de 70 kW, deberá presentarse un “Certificado de instalaciones térmicas de potencia superior a 70 kW”, como certificado general, y tantos “Certificados de instalaciones térmicas de potencia comprendida entre 5 y 70 kW” como instalaciones individuales existan.

Cada documento firmado por un Técnico Titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio y no haber decidido el titular de la instalación que la documentación de la misma sea visada, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

## **DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE REFORMAS. OBSERVACIONES**

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

## **FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuando la actuación requiera de Certificado de Dirección de Obra, es decir, cuando se requiera el “Certificado de instalaciones térmicas de potencia superior a 70 kW”, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste, en tanto que si la actuación no requiere de dicho certificado, sino sólo del denominado “Certificados de instalaciones térmicas de potencia comprendida entre 5 y 70 kW”, será confeccionada y firmada por el profesional en instalaciones térmicas de edificios.